



DTPRCCyTE-D
REG.DOC. 3990752
REG.EXP. 2301557

Huaraz, 25 AGO. 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 187 - 2026-GRA-DRA/DTPRCCyTE.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 000030 -2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-USFL/EMM, de fecha 25 de agosto de 2026 y el Expediente (SISGEDO) N° 2301557, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante **Doc. N° 3936638**, de fecha de recepción 06 de julio de 2026, presentado dentro del Expediente N° 2301557, la administrada solicita la devolución de los actuados correspondientes al citado expediente. Posteriormente, mediante **Doc. N° 4011448**, de fecha de recepción 10 de septiembre de 2026, presentado en el mismo Expediente N° 2301557, la administrada **VICTORIA ESTELA ROSALES GUILLEN** formula desistimiento total del presente procedimiento administrativo.

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo N° 189, menciona el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, señalando en el inciso 189.1 "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". Así mismo establece en su Artículo 197, inciso 197.1 el cual establece el Fin del procedimiento. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo inciso 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. En el inciso 197.2. Menciona que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, el Artículo 198.- Contenido de la resolución 198.1. La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 198.2. En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede;

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión en el inciso 200.1. "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento". Así mismo en el inciso 200.2. "El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa". También en el inciso 200.3. "El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado".





DTPRCCyTE-D

REG.DOC.

REG.EXP. 2301557

E inciso 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento". Inciso 200.5. "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa". Así mismo el inciso 200.6 "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento". También el inciso 200.7. "La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Que, habiendo la administrada la señora VICTORIA ESTELA ROSALES GUILLEN, mediante la cual solicita la devolución del Expediente N.º 2301557, a través del Doc. N.º 3936638, de fecha 06 de julio de 2026, así como el desistimiento total del citado expediente, mediante Doc. N.º 4011448, de fecha 10 de setiembre, se advierte que ambas solicitudes se encuentran relacionadas con el procedimiento administrativo correspondiente al Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado o a Solicitud de Parte en Zonas Catastradas, respecto del predio rural denominado "HUECHO HUANCA", ubicado en el sector Huaripampa, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 000030 -2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-USFL/EMM, de fecha 25 de agosto de 2026, se opina por DECLARAR PROCEDENTE de la solicitud presentada, mediante Doc. N.º 4011448, respecto del **desistimiento total** del procedimiento administrativo tramitado mediante Expediente N.º 2301557; correspondiendo, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento administrativo y disponer el archivo de los actuados, conforme a las disposiciones legales aplicables, asimismo, habiéndose solicitado mediante Doc. N.º 3936638 la devolución del Expediente N.º 2301557, corresponde atender dicho pedido conforme a las disposiciones aplicables, debiendo efectuarse la devolución de la documentación que corresponda, dejando constancia de ello en los actuados.

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N.º 056-2010-PCM y el T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de desistimiento total presentada mediante Doc. N.º 4011448, de fecha 10 de setiembre de 2026, así como la solicitud de devolución presentada mediante Doc. N.º 3936638, de fecha 06 de julio de 2026, correspondientes al procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado a Solicitud de Parte en Zonas Catastradas, respecto del predio rural denominado "HUECHO HUANCA", ubicado en el sector Huaripampa, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Áncash, promovido por **VICTORIA ESTELA ROSALES GUILLEN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 200º del T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



DTPRCyTE-D

REG.DOC.

REG.EXP. 2301557

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución de la documentación correspondiente al Expediente N.º 2301557, solicitada por la señora **VICTORIA ESTELA ROSALES GUILLEN** mediante Doc. N.º 3936638, de fecha 06 de julio de 2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la administrada **VICTORIA ESTELA ROSALES GUILLEN**, en su domicilio conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional de Agricultura Ancash
Dirección de Titulación de Predios Rurales,
Comunidades Campesinas y Terrenos Enajenos

Abog. Tanya Jessenia Díaz Mallqui
DIRECTOR DTPRCYTE